



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA
BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ
TORRES PENICHE, WILMER MANUEL
MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN
OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA.------**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión legislativa está facultada para elaborar iniciativas-dictámenes sobre disposiciones legales cuya observancia tengan carácter de urgente y sean de interés público, como el de emitir las convocatorias para las elecciones extraordinarias en los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, por haberse declarado la nulidad de las elecciones correspondientes, por lo que éste órgano colegiado después de haber realizado las acciones, investigaciones y procedimientos necesarios, procede a realizar este documento legislativo tomando en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES

PRIMERO. El pasado 2 de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral tanto federal como estatal para elegir la presidencia de la República, a los integrantes del Congreso de la Unión, a la gubernatura estatal, a los integrantes del Congreso del Estado, así como a las y los regidores integrantes de los ayuntamientos, éstos últimos para el período constitucional correspondiente al 2024-2027, entre los que se encuentran los municipios de Chichimilá e Izamal.

SEGUNDO. Con respecto del Municipio de Chichimilá, Yucatán, en fecha 5 de junio, el Consejo Municipal Electoral de dicho Municipio realizó el cómputo municipal para la elección del Ayuntamiento de Chichimilá por el principio de mayoría relativa, teniendo como resultado ganador en votación mayoritaria al Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, en fecha 9 de junio del presente año, los partidos de Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Morena, promovieron sendos recursos de inconformidad, en contra de los resultados del cómputo de la elección del citado Ayuntamiento ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, los cuales fueron integrados bajo el número de expediente RIN-010/2024 y acumulado RIN-034/2024, siendo resueltos en fecha 26 de junio del año en curso, declarando la nulidad de la elección de integrantes del multicitado Ayuntamiento, celebrada en la jornada electoral del día 2 de junio de esta anualidad, y en consecuencia se revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, notificando en la misma fecha a este Congreso estatal.

Por lo que, en fecha 30 de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, impugnó la sentencia emitida por el Tribunal local ante



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, misma que acordó integrar el expediente SX-JRC-131/2024. En sesión pública realizada el 14 de agosto del año presente, dicho órgano electoral resolvió confirmar la sentencia controvertida emitida por el tribunal electoral local, quedando de esta manera firme la declaratoria de nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, y en consecuencia la revocación de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, notificando a esta Soberanía en misma fecha, 14 de agosto del año en curso.

Consecuentemente, en fecha 18 de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó un recurso de reconsideración de la sentencia antes mencionada, el cual se integró en el expediente registrado con clave SUP REC-1221/2024; sin embargo, en fecha 30 de agosto del mismo año, la sala superior resuelve desechar de plano la demanda por falta de legitimación, así como de interés jurídico y legítimo, siendo notificado en estrados el 31 de agosto del 2024.

TERCERO. En lo que se refiere al Municipio de Izamal, Yucatán, en fecha 5 de junio, el Consejo Municipal Electoral de este Municipio, realizó el cómputo para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, teniendo como resultado ganador en votación mayoritaria a la candidatura común conformada por los Partidos Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

Subsecuentemente, en fecha 8 de junio del presente año, el Partido Morena promovió recurso de inconformidad en contra de los resultados del cómputo de la elección del mencionado Ayuntamiento. Dicho recurso de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

inconformidad fue integrado bajo el número de expediente RIN-023/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, quien en fecha 12 de agosto del año en curso resolvió declarar la nulidad de la elección de integrantes del citado Ayuntamiento, celebrada en la jornada electoral del día 2 de junio de esta anualidad, y en consecuencia revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, siendo notificada a este Congreso estatal el 13 de agosto del año en curso.

Posteriormente, en fecha 16 de agosto del año en curso, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, recurrieron la sentencia emitida por el Tribunal local ante la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo los números de expedientes SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024, resolviendo en sesión pública del 21 de agosto del año presente, revocar la sentencia controvertida emitida por el tribunal electoral local, por lo que se confirman los resultados de cómputo de la elección municipal de Izamal, Yucatán, así como la declaración de validez de la elección y, en consecuencia ordenó, la entrega de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, notificando a través de estrado electrónico a todas las partes involucradas en dicho asunto en misma fecha 21 de agosto del año en curso.

En fecha 25 de agosto del año en curso, el Partido Político Morena presentó un recurso de reconsideración de la sentencia antes mencionada, dicho recurso se integró en el expediente registrado con clave SUP REC-4025/2024, el cual, en fecha 30 de agosto del mismo año, la sala superior resuelve confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictada en el RIN 023/2024, en la que resolvió declarar la nulidad de la elección de integrantes del



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

citado Ayuntamiento, celebrada en la jornada electoral del día 2 de junio de esta anualidad, y en consecuencia revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

Es así que, en fecha 01 de septiembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 26 apartado 3 y 29 apartado 1 y 3 inciso b de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, notifica por oficio a este Poder Legislativo, en auxilio a las labores de la Sala Superior la mencionada sentencia de fecha 30 de agosto del 2024.

Con base en los antecedentes anteriormente mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El asunto que nos ocupa encuentra como sustento normativo lo dispuesto en los artículos 30, fracción XLIII Bis de la Constitución Política; 12 y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones normativas establecen que el Congreso del Estado de Yucatán es competente para convocar a elecciones extraordinarias cuando se declare la nulidad de una elección.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión legislativa está facultada para conocer, analizar y dictaminar sobre todos los asuntos en materia electoral.



SEGUNDA. Derivado de la nulidad de la elección de regidores en los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos de Yucatán, como se advierte en los antecedentes de este trabajo legislativo, es de vital importancia realizar el proceso electoral extraordinario con el fin de salvaguardar la democracia de dichos Municipios y preservar los derechos político electorales de los ciudadanos, mismos que se manifiestan mediante la participación de los ciudadanos al ejercer su derecho al voto.

Ante lo anterior, resulta necesario exponer que el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.¹ Figurando como sus elementos esenciales: el territorio, la población, el órgano gubernamental, el orden jurídico y la finalidad.²

Adicionalmente, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, señala que el Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento, órgano gubernamental, el cual será electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; dicho órgano estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico; y tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

¹ Martínez Gil, P. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, EL MUNICIPIO, LA CIUDAD Y EL URBANISMO, p 201, México. Disponible en red: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/10.pdf>

² Fernández Ruiz, Jorge, "Ámbito municipal", Las entidades federativas y el derecho constitucional, México, 2003, nota 2, p. 59.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que podemos dilucidar, la importancia que este órgano colegiado municipal representa para el Municipio, por lo que su gobernabilidad no puede quedar vacía bajo ninguna circunstancia, es por ello que al no poderse integrar los Ayuntamientos por haberse declarado la nulidad de las elecciones correspondientes, nos vemos en la necesidad de ejercer la facultad que nos otorga la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos del Estado de Yucatán, para convocar a elecciones extraordinarias cuando se declare la nulidad de una elección, tal como ocurre en los casos que nos ocupan.

TERCERA. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 en los párrafos segundo y tercero, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los cuales establecen las reglas necesarias para emitir la convocatoria para realizar las elecciones extraordinarias, mismas que señalan su expedición dentro de los 45 días siguientes a aquel en que la resolución que declare la nulidad de una elección, adquiera el carácter de definitiva e inatacable, debiendo señalarse en dicha convocatoria la fecha en que se celebrará la elección y la fecha de la toma de posesión de quienes resulten electos, con la condición de que ésta no podrá restringir los derechos y prerrogativas que la ley electoral reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece el mismo, se propone lo siguiente:

1. *Convocar a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes de los Municipios de Chichmilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, a participar en las elecciones extraordinarias de regidores propietarios y suplentes, para la integración de los Ayuntamientos citados, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional, el domingo 24*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de noviembre del año 2024, mismos que iniciarán sus funciones el día 1 de enero del año 2025 y durarán en su cargo hasta el día 31 de agosto del año 2027.

- 2. Establecer que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberá ajustar los plazos y términos de las distintas etapas del proceso electoral de referencia, a las condiciones óptimas posibles para la realización de estas elecciones extraordinarias, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos.*

Es por ello que en virtud de lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en ejercicio de las atribuciones y facultades que nos confiere el artículo 43 fracción I inciso c) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XLIII Bis de la Constitución Política, 12 y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



DECRETO

Que emite la Convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes de los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, a participar en las elecciones extraordinarias de regidores propietarios y suplentes, para la integración de los Ayuntamientos citados, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo segundo. Las elecciones extraordinarias a realizarse en los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, se efectuará el día domingo 24 de noviembre del año 2024.

Artículo tercero. Las y los regidores que resulten electos iniciarán sus funciones el día primero de enero del año 2025 y durarán en su cargo hasta el día 31 de agosto del año 2027.

Artículo cuarto. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberá ajustar los plazos y términos de las distintas etapas del proceso electoral de referencia, a las condiciones óptimas posibles para la realización de las elecciones extraordinarias, en los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Publicación en otros medios de difusión



Artículo segundo. Publíquese este Decreto en los medios de comunicación que se estime necesario en el Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo tercero. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y a las autoridades federales y estatales correspondientes en la materia, para los efectos legales respectivos.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

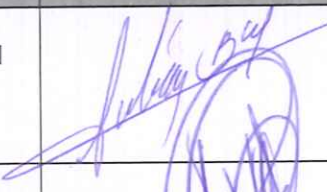

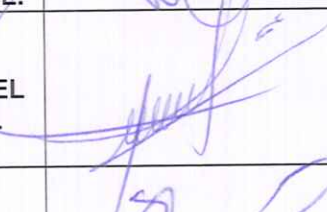




COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto que emite la Convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán.

